



SECRETARIA DE GUERRA

00648

OFICINAS SUPERIORES  
COMISION DE ESTUDIOS  
MILITARES  
SECRETARIA GENERAL  
TRAMITE

Número.....6413  
Expediente.F/457.1/2

COMISION DE ESTUDIOS  
MILITARES

C I R C U L A R No. 1.  
Estado Mayor # 1.-1937.

Al C. **Gral. Jefe del Departamento de Marina.**  
**Presente.**

*Sec. 457.1:312/1*

El C. Presidente de la República, se ha servido disponer lo siguiente:

**35 anexos,**

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: -  
Que en uso de las facultades que se confieren al Ejecutivo de la Unión en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, y

URGENTE

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.-Que los estudios hechos por los Jefes y Oficiales Facultativos del Ejército y Armada Nacionales en las escuelas especialistas que han existido dentro de la Institución, están acordes con los programas que para cada especialidad se han fijado en las Escuelas, lo cual capacita a dicho personal para ejercer las profesiones en -- que han sido titulados;

SEGUNDO.-Que teniendo en cuenta que aún no se ha hecho una debida reglamentación para el ejercicio legal de las profesiones, lo que da lugar a que en algunos casos no se reconozca a los citados profesionistas la facultad de dirigir los trabajos inherentes a su profesión, y

TERCERO.-Que tomando en consideración que el personal facultativo del Ejército y Armada debe tener las mismas -- prerrogativas que el personal civil que se encuentre en igualdad de circunstancias, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

I.-La Secretaría de Guerra y Marina expedirá TITULOS PROFESIONALES al personal que compruebe haber hecho en las Escuelas Militares, los estudios correspondientes a las Carreras de: MEDICOS CIRUJANOS, MEDICOS VETERINARIOS, INGENIEROS CONSTRUCTORES, INGENIEROS GEOMAS-  
FOS, INGENIEROS INDUSTRIALES y los de las profesiones que

#####

en lo sucesivo se establecieren en Escuelas Militares, - siempre que sea necesario la expedición de un título.

II.-Los títulos que expida la Secretaría de Guerra, serán firmados por el C. Presidente de la República, tendrán toda la fuerza legal que tienen los expedidos -- por la Universidad Nacional de México y gozarán de todos los derechos y prerrogativas que a éstos conceden las leyes.

III.-En todos los casos en que las leyes vigentes exijan la intervención de un perito debidamente autorizado en cualquier especialidad, se considerará como -- tal a cada uno de los profesionistas militares.

TRANSITORIOS :

1/o.-En tanto se dá cumplimiento a las disposiciones anteriores, el personal facultativo del Ejército y Armada acreditará su profesión con los Despachos que - hasta hoy le han sido expedidos legalmente.

2/o.-Se derogan todas las disposiciones que se opongán en todo o en parte al presente mandato, y

3/o.-Este Decreto surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la - fracción I del artículo 89 de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente mandato en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis.-LAZARO CARDENAS.- Rúbrica.-EL GENERAL DE BRIGADA SUBSECRETARIO ENC.DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.-Manuel Avila Camacho.-Rúbrica.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D.F., 8 de enero de 1937.  
P.O.DEL GRAL.DE BRIG.SUBSRIO.ENC.DESP.  
EL GENERAL DE BRIGADA OFICIAL MAYOR.  
BLAS COBRAL MARTINEZ.

*Blas Cobral*